



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00043-00. LSC EDUARDO JOSE FORY VASQUEZ Y SANDRA PATRICIA ARIAS JARAMILLO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de los señores Eduardo José Fory Vásquez y Sandra Patricia Arias Jaramillo solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 15 de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Radicación No. 760013110010-2022-00043-00

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los señores **Eduardo José Fory Arias y Sandra Patricia Arias Jaramillo**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, una vez revisado el presente trámite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00043-00. LSC EDUARDO JOSE FORY VASQUEZ Y SANDRA PATRICIA ARIAS JARAMILLO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por los señores **Eduardo José Fory Arias y Sandra Patricia Arias Jaramillo**.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Eduardo José Fory Arias y Sandra Patricia Arias Jaramillo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la doctora **Cecilia Salazar Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.263.784 con T.P. No. 55.875 del C.S. de la J., como apoderada de las partes, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No **24** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5272ecbdc94af23c1250775c346ecb950a953fe803b427c48a37698130f11632**
Documento generado en 14/02/2022 10:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**